



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE
SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TÍTULO DEL ENSAYO

**LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS COMUNALES EN
CADEATE, PROVINCIA DE SANTA ELENA.**

AUTOR

NARANJO SALINAS BRYAN RENÉ

**TRABAJO DE TITULACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO EN
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL**

TUTORA

ABG. DIAZ PANCHANA KAREN, MGTR.

Santa Elena, Ecuador Año

2026



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**Acui. Mario Urgilés Pineda, Ph.D.
COORDINADOR DEL
PROGRAMA**

**Abg. Karen Díaz Panchana, Mgtr.
TUTORA**

**Abg. Arturo Clery Aguirre, Ph.D.
ESPECIALISTA 1**

**Abg. Marco Chininin Macanchi, Ph.D.
ESPECIALISTA 2**

**Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por **Bryan René Naranjo Salinas**, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

Abg. Karen Diaz Panchana, Mgtr.
TUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Bryan René Naranjo Salinas

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, ***La resolución de conflictos comunales en Cadeate, Provincia de Santa Elena***, previo a la obtención del título en Magíster en Derecho Procesal, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 03 días del mes de junio de año 2026

Abg. Bryan René Naranjo Salinas
C.I. 0940155039
AUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Bryan René Naranjo Salinas.

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de “La resolución de conflictos comunales en Cadeate, Provincia de Santa Elena” con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 04 días del mes de junio de año 2026.

Abg. Bryan René Naranjo Salinas
C.I. 0931313662
AUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado **“La resolución de conflictos comunales en Cadeate, Provincia de Santa Elena”**, presentado por el estudiante, Bryan René Naranjo Salinas, fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al **< 1%**, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



Certificado de análisis
Compilatio Magister+ | UPSE-ECU

ENSAYO SOBRE LOS CONFLICTOS COMUNALES (BRYAN NARANJO)
ID : 0e72b3d09f313b88c0f7e9c1977ea185320cf7f7



<1%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : ENSAYO SOBRE LOS CONFLICTOS COMUNALES
(BRYAN NARANJO).txt
Tamaño del archivo original : 53,15 kB
Número de palabras : 8754
Número de caracteres : 56554

Depositante : Karen Vanessa Diaz Panchana
Fecha de depósito : 9 de junio de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 9 de junio de 2026

**Abg. Karen Diaz Panchana, Mgtr.
TUTORA**

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a la Universidad Estatal Península de Santa Elena y al programa de Maestría en Derecho Procesal, por brindarme la oportunidad de expandir mis horizontes profesionales y académicos.

Un reconocimiento especial a mi tutora de tesis, Abg. Karen Díaz Panchana, cuya guía, paciencia y conocimiento fueron fundamentales durante esta investigación. Su mentoría ha dejado una huella profunda en mi formación.

Finalmente, a mis compañeros de maestría, por los debates compartidos, el apoyo mutuo y por hacer de este exigente camino una experiencia de crecimiento colectivo

Bryan René Naranjo Salinas

DEDICATORIA

A mis padres y pilares de vida, quienes me enseñaron el valor de la educación y la superación constante. A mi esposa Kathryn Yagual y a mi hijo, por ser mi refugio, mi equilibrio y la razón detrás de cada uno de mis esfuerzos profesionales. A todo el equipo de la Corporación Jurídica, quienes me apoyaron durante este trayecto, especialmente a Guillermo Gonzabay, Ernesto Cedeño.

Bryan René Naranjo Salinas.

ÍNDICE GENERAL

TRIBUNAL DE GRADO	II
CERTIFICACIÓN:	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	IV
AUTORIZACIÓN.....	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO.....	VI
AGRADECIMIENTO	1
DEDICATORIA.....	2
ÍNDICE GENERAL.....	3
<i>Resumen</i>	4
<i>Abstract</i>	4
INTRODUCCIÓN.....	5
DESARROLLO	7
CONCLUSIONES.....	25
REFERENCIAS	29

Resumen

Este trabajo analizó los conflictos relacionados con la adjudicación de derechos de posesión en la Comuna Cadeate, Santa Elena, donde las tensiones entre normas consuetudinarias y el marco legal estatal afectan la equidad y transparencia en las decisiones. El objetivo fue evaluar la eficacia de las normas aplicadas en estos procesos y proponer mejoras normativas y de aplicación. Se utilizó un enfoque empírico y comparativo, se analizaron expedientes y se realizaron entrevistas a actores clave. Los resultados muestran que la falta de reglamentos claros y la influencia de intereses particulares generan inseguridad jurídica y afectan la cohesión comunal. Se concluyó que es fundamental fortalecer el principio de residencia, regular explícitamente los casos de abandono de la comuna y promover mecanismos de mediación inclusivos. Esto garantizará procesos justos y fortalecerá la cohesión y la justicia comunal.

Palabras claves: Conflictos comunales, derecho de posesión, justicia.

Abstract

This study analyzes conflicts related to the allocation of possession rights in the Cadeate commune, Santa Elena, where tensions between customary norms and the state legal framework affect fairness and transparency in decision-making. The objective is to evaluate the effectiveness of the norms applied in these processes and propose improvements in their regulation and implementation. Using an empirical and comparative approach, case files were analyzed, and interviews with key actors were conducted. The results reveal that the lack of clear regulations and the influence of particular interests generate legal uncertainty and undermine communal cohesion. It is concluded that strengthening the principle of residency, explicitly regulating cases of commune abandonment, and promoting inclusive mediation mechanisms are essential. These measures will ensure fair processes and strengthen cohesion and communal justice.

Keywords: Communal conflicts, possession rights, justice.

INTRODUCCIÓN

En la provincia de Santa Elena, y particularmente en la comuna de Cadeate, los conflictos relacionados con la tenencia y adjudicación de terrenos han surgido como un desafío recurrente que afecta la convivencia comunal y el desarrollo ordenado de las comunidades. A diferencia del modelo de propiedad individual vigente en otras zonas del país, en las comunas nadie es propietario de su terreno; únicamente poseen un derecho de posesión regulado bajo principios y normas comunales. Las comunas tienen distintos parámetros para decidir a quienes se les concede un derecho de posesión, generalmente uno de los requisitos esenciales es el criterio de residencia o permanencia, que implica el aspecto elemental de ser reconocido como un socio o comunero activo, en base la participación dentro de la comunidad; bajo esta línea argumentativa se evidencia una problemática adicional: ¿si un comunero abandona una comuna de forma permanente debería perder su derecho de posesión?

La dinámica antes descrita, y muchas otras son frecuentes en una comuna, aunado a una toma de decisiones contradictorias entre los distintos cabildos, evidencian que se carece de un lineamiento normativo consistente que facilite la adecuada resolución de dilemas comunales. Esta ausencia normativa abre la puerta a que personas ajenas a la disputa puedan obtener algún beneficio, ya sea que actúen bajo favoritismos o debido un conflicto de intereses. Conllevando a que se distorsione la percepción de imparcialidad y justicia en un proceso resolutivo de conflictos comunales.

El objetivo medular del presente trabajo investigativo radica en analizar si las normas jurídicas que se aplican resultan eficaces para solventar conflictos relacionados a los derechos de posesión en la Comuna Cadeate durante la reciente data; cerciorando aspectos atinentes a eficacia, eficiencia y al cumplimiento de los intereses de quienes recurrieron ante el Cabildo para solucionar una disyuntiva. Este análisis permite identificar flaquezas en la resolución de conflictos, verificando cual es el aspecto que resulta indispensable mejorar para una toma de decisiones responsable y en estricto cumplimiento a principios de transparencia, imparcialidad, y equidad.

Con esta idea se formula la premisa central de la problemática, precisando que, pese a los mecanismos consuetudinarios de resolución de conflictos utilizados para la resolución de

controversias internas, la carencia de precisión normativa que trascienda la arbitrariedad dificulta la aplicabilidad de soluciones idóneas. Particularmente se examinará si el criterio de permanencia o residencia es suficiente para que por si solo acredite que el titular del derecho pueda sufrir una revocatoria, una vez que ha abandonado la Comuna o no ha cumplido con las finalidades de las tierras comunales. En este contexto, se sugiere analizar la necesidad de reforzar los medios internos de resolución de conflictos, o bien se debería recurrir a la justicia ordinaria en aras de buscar un mayor cumplimiento de las garantías jurisdiccionales como la seguridad jurídica y el debido proceso.

Este estudio adopta una dirección pragmático y comparativo, basado en la observación de procesos judiciales y entrevistas a actores sociales relevantes, como comuneros y miembros del cabildo comunal. Se procura identificar los conflictos colectivos más frecuentes, y también evaluar el impacto de las estrategias utilizadas para procurar brindar una solución efectiva, desde el punto de la Justicia. En términos de amplitud, la exploración investigativa se enmarca al análisis de casos específicos de la Comuna Cadeate, empero las conclusiones podrían extenderse a otras comunas de similares características en el Ecuador.

La importancia de este trabajo investigativo se funda en los aportes a indoles de carácter social, profesional y científico. En el aspecto social, se mejora la aplicación de la justicia en la comuna, y se les brinda certeza de conseguir normas que generen tranquilidad de que salvo el estricto cumplimiento de ciertos parámetros no se les arrebatará el certificado de posesión de forma arbitraria. En el marco profesional, sirve como respaldo para que quienes lideran la comuna mejoren sus resoluciones mediante un esfuerzo argumentativo suficiente, y que lo administradores de justicia cuenten aporte que les permita solventar sus dudas. En el lado científico se contribuye a adquirir conocimiento respecto de los distintos escenarios de problemáticas comunales.

En definitiva, este documento está estructurado en cuatro capítulos. En el primero, se contextualiza el problema y se presenta el marco teórico sobre resolución de conflictos y normativa comunal en Ecuador. El segundo capítulo describe la metodología aplicada en la investigación. En el tercero, se exponen los resultados del análisis empírico y comparativo de casos. Y finalmente el cuarto capítulo, presenta las conclusiones y recomendaciones, con un énfasis en los principios para otorgar y regular el derecho de

posesión en las comunas, así como las posibles alternativas para fortalecer la justicia comunal y garantizar procesos más imparciales.

En consecuencia, se espera que el presente trabajo de investigación cumpla un rol clave en el perfeccionamiento de la resolución de conflictos comunales, aperturando la posibilidad de la creación de mecanismos de mayor transparencia y participación, que conlleven a soluciones ecuánimes y eficaces. Por medio del respecto a los principios de las comunas se consolidará y garantizará una mejor toma de decisiones, fortaleciendo y estrechando la unión entre los habitantes de una comuna.

DESARROLLO

1. Nociones Breves sobre el régimen jurídico de Comunas en el Ordenamiento jurídico ecuatoriano

a. Origen de las comunas, reconocimiento legal y función social de la tierra comunal.

Las comunas son una de las formas más antiguas de organización social, que mantienen principios de ancestralidad y propiedad colectiva, lo que implica la priorización del bienestar de la calidad de vida de sus miembros; el territorio que abarca una Comuna se identifica por el conjunto de sus experiencias, valores, creencias y la forma en la que conciben la visión del mundo. Es preponderante resaltar que desde sus inicios las Comunas conservan una cosmovisión orientada a incluir como comuneros exclusivamente a quienes han nacido y crecido en la comunidad, no obstante, el paso del tiempo ha conllevado a que en la actualidad inclusive quienes no han sido originarios puedan acceder al derecho de radicar en una Comuna y en consecuencia adquirir la posesión de un terreno a través del devenir temporal.

La principal finalidad de una Comuna no es el factor lucrativo o económico, simplemente se orienta a una convivencia armónica entre sus miembros que permita la subsistencia, por consiguiente, las bases son el apoyo mutuo. Las principales actividades realizadas en una comuna giran en torno al uso de los medios que se dispone, en esencia, los recursos que encuentran en el terreno que circunscribe la comunidad; en antaño se utilizaban las tierras más fértiles para la agricultura, y también se dedicaban a la pesca. Con el paso del tiempo, ciertas comunidades se dedicaron a un nicho específico, como la producción y

elaboración de artículos de paja toquilla, elaboración artesanal de pan en hornos de leña, o bien utilizan sus playas y paisajes como un atractivo turístico.

La Provincia de Santa Elena está conformada por 68 Comunas que se derivan de culturas como la Valdivia, Guangala y Chorrera; que con el transcurrir de los años ha incrementado considerablemente su población, desembocando en la inminente necesidad de un ordenamiento jurídico que regule principalmente los conflictos relacionados a la propiedad, toda vez que élites económicas o grandes corporaciones se han adjudicado extensas dimensiones de terrenos de forma arbitraria e ilegal, originando la Ley de Comuna (1937).

El objeto de esta ley fue evitar la privatización de las tierras y prohibir su eventual comercialización, en la prenombrada norma se estableció que la propiedad comunal al ser de carácter ancestral es inalienable, inembargable e indivisible, consecuentemente sólo se puede conferir un derecho de posesión para que la persona interesada pueda hacer uso del terreno, sin que ello implique que pueda vender el terreno a un tercero bajo su discreción, ya que realmente no se puede establecer una venta en su estricto sentido, siendo que únicamente se realiza un traspaso del derecho de posesión, y no se refiere a un acto de comercialización como tal.

Adicionalmente, la Ley de Comunas no protege exclusivamente la propiedad respecto a terceros ajenos a la comunidad, también regulariza y establece parámetros para que se puedan solventar dilemas internos. Y le confiere la potestad a la comunidad para que a través del Cabildo pueda organizar una reunión a fin de poner en conocimiento de todos el conflicto, y tomar una decisión en base a los argumentos que esgriman las partes interesadas, que generalmente no gozan de solemnidades especiales, únicamente verifican la credibilidad de los hechos y se someten a un escrutinio entre los asistentes, quienes a la vez podrán aportar su perspectiva ante los demás, ya sea que estén estrechamente vinculados al caso o no, y de hecho suelen aportar información útil, en virtud, de que por el hecho de vivir en la misma comunidad tienen una idea clara del contexto del problema, y en ciertas ocasiones inclusive han visto de primera mano el origen del conflicto.

Dentro de este marco, la prenombrada norma otorga lineamientos claros sobre la Función

Social que tiene el territorio que ocupa una comunidad, especificando que está destinada a ser un bien patrimonial colectivo, encaminado al desarrollo, soporte y bienestar de sus habitantes, recalcando enfáticamente que carece de fines mercantiles. Con este enfoque, todo lo que esté en la comuna pertenece a quienes la habitan, bajo la dirección del Cabildo, que es elegido anualmente; es decir aquel beneficio que es percibido por un aporte o inversión externa deberá ser informado mediante asamblea mensual para gestionar su uso en fines de utilidad colectiva, como, por ejemplo, mejoras en las instituciones educativas, iglesias, construcción o gestión de obras.

Tal como se ha recalcado reiteradamente durante el presente trabajo investigativo, el fin medular de la tierra comunal es el beneficio colectivo, sin embargo, eso no implica bajo ninguna circunstancia que eso implique la posibilidad de vender las tierras ancestrales, de hecho, bajo el hipotético caso de que el cabildo subrepticamente realice una venta de una propiedad ante un notario público y no ante la comunidad la ley prevé que dicho acto se adolece de nulidad al vulnerar el fin inherentemente social que busca.

b. Derechos Colectivos y autonomía comunal.

Las Comunas en el Ecuador deben comprenderse desde una arista colectiva, y no individualista, toda vez que la normativa ecuatoriana prevé que la tierra comunal sea una estructura que conserve la identidad cultural, con un enfoque a la reciprocidad y cooperación. Suele ser complejo delimitar la disyuntiva entre los derechos individuales y los derechos colectivos, es frecuente que en sectores que gozan de recursos naturales no renovables como los hidrocarbúricos y mineros se pondere entre el resultado más favorable para la sociedad vs la afectación que se causará a la comunidad, dentro dicha comunidad existen personas que consideran necesario extraer los recursos ya que los miembros de la comuna recibirán un beneficio económico inmediato que a su vez podrá ser utilizado para mejorar su calidad de vida, y por otro lado, hay quienes argumentan que la afectación su entorno será irreparable, teniendo así el riesgo de eliminar elementos que les permiten tener su identidad; no obstante, al final la decisión al final siempre dependerá de los comuneros.

Dejando de lado los ejemplos a gran escala, y retomando el componente a analizar en el

presente trabajo, los derechos colectivos implican que los miembros de la comunidad podrán hacer uso de la totalidad de recursos con los que cuente dicha comuna, mientras no se oponga a los criterios de contribución a esa población. Ahora bien, para efectos de mejor regularización de los recursos colectivos, se especifican los derechos individuales y obligaciones individuales, que en síntesis, implica que las personas domiciliadas en ese territorio deben obtener un derecho de posesión del terreno donde viven y por ende cumplir con el pago de la renovación anual, que en diversas comunas implica a su vez que deban contribuir con aportes adicionales a lo largo del año, entre ellos los destinados a las festividades, y mientras no se cumpla se les limitará la renovación del derecho de posesión que si bien por sí sólo no implica la pérdida de titularidad del mismo, se concentra en el cumplimiento de sus obligaciones como un miembro de la comunidad.

En síntesis, los derechos colectivos están limitados de tal forma que toda la comunidad pueda beneficiarse de los recursos que sean aprovechables, pero esto implica que los derechos individuales estén por debajo de los derechos colectivos, toda vez que de ser así, la comuna se vería afectada exclusivamente por quienes estén al mando de la comunidad; es indispensable mencionar que si bien los derechos individuales, concretamente el derecho de posesión, no se pierden por el mero hecho de incumplir con ciertas obligaciones económicas, si podrán ser revocados mediante una asamblea por medio de una resolución del cabildo y bajo el cumplimiento varios supuestos que serán desarrollados posteriormente.

La autonomía de las comunas, implica que pueden hacer uso de los recursos que poseen con total independencia del Gobierno, y de las demás regularizaciones normativas; es por ello, que la toma de decisiones recae en la comunidad, que expresa su postura a través de las asambleas comunales, y que para efectos representativos y organizacionales le otorgan facultades al cabildo. La autonomía se refiere a la libertad en la toma de decisiones y en la utilización de recursos, sin embargo, ello no conlleva que las organizaciones gubernamentales no puedan contribuir al desarrollo y bienestar de la comunidad mediante la implementación de proyectos de mejora en la infraestructura, ya sea en las calles, parques, iglesias o instituciones educativas; obras que evidentemente serán de utilidad para la comunidad.

Bajo el análisis previo, la autonomía comunal les brinda a las distintas comunidades

mayor libertad en la toma de decisiones, incluyendo la resolución de conflictos que se susciten en la comunidad, entre ellos los relacionados a la propiedad; la autonomía comunal está limitada por la Constitución y Organismos Internacionales que regulan los derechos humanos, en este sentido, no se pueden ejecutar una resolución que atente a derechos esenciales, como por ejemplo la vida, que para efectos prácticos se debe destacar que en la Provincia de Santa Elena no es usual que alguna decisión vulnere este derecho.

c. Régimen jurídico de las comunas.

Desde un punto de vista normativo, se tornó indispensable regular las comunas con el objeto de preservar y proteger las tierras ancestrales de decisiones ilegítimas y arbitrarias, bajo este enfoque se ha determinado ordenamientos jurídicos específicos para su regulación. Para mejor comprensión se analizará a partir de elementos normativos de forma jerárquica, partiendo desde la Constitución del Ecuador, Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Ley Orgánica de Tierras Ancestrales hasta los reglamentos internos de cada Comuna.

La Constitución del Ecuador establece en su Art. 57 que se reconoce y se garantiza que las comunas gozan de Derechos Colectivos, que permitan mantener y continuar desarrollando su identidad, la conservación de su biodiversidad, se le concede la facultad para aplicar el derecho consuetudinario mientras no vulnere los derechos constitucionales, entre estos y más derechos que permiten a una comunidad que exista sin afectar al Estado en general.

En la presente investigación se concentra en el numeral cuarto y quinto del artículo señalado previamente que hace alusión a las características propias de las tierras comunales, identificándolas como propiedades: imprescriptibles, inalienables, inembargables e indivisibles; estas particularidades son una clara excepción a toda regla, y desde un punto jurídico atipicidad suele generar conflicto, en especial para quienes desconocen acerca de las Comunas.

La imprescriptibilidad de las tierras comunales está subsumida en código civil dentro de los artículos referentes a la adquisición de bienes por medio de la prescripción, toda vez que al ser tierras ancestrales no se encuentran en el comercio humano, y la única forma

de adquirirlos es con la autorización de los comuneros, en otras palabras es imposible alegar que se es dueño de una propiedad comunal más allá de que se cumplan los demás requisitos para la prescripción adquisitiva de dominio, como la posesión de una cosa determinada con ánimo de dueño y señor, de forma ininterrumpida durante transcurso del tiempo establecido en la ley.

La inalienabilidad está estrechamente relacionada a la imprescriptibilidad, debido a la característica propia de las tierras comunales, no se encuentra en el comercio humano, como resultado es imposible enajenar, vender hipotecar o incluso donarlas a terceros ajenos a la comuna; y en el dado caso, que el proceso se realice utilizando estratagemas que induzcan al error a los notarios o a los registradores de la propiedad adolecerá de nulidad, y de hecho, estos servidores tienen una prohibición expresa de realizar dicho trámite, tal como consta en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, puntualmente en su Art. 57, que en pocas palabras especifica que la transferencia de derechos de cualquier índole no constituye título de propiedad, de hacerlo se presumen nulos, y que el incumplir con la referida prohibición acarrea responsabilidad legal y la sanción correspondiente.

La inembargabilidad de las tierras comunales se establece en la Constitución, en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, y en Ley de Organización y Régimen de las Comunas que puntualizan esta garantía a fin de salvaguardar la integridad cultural y territorial. No es posible embargar estas propiedades, debido a que no pertenecen a individuo sino a la comunidad, en consecuencia, se evita que alguna entidad con la que un comunero tenga deudas se apropie de los bienes comunales.

La indivisibilidad se focaliza en la premisa de evitar la fragmentación cultural y ecológica, quienes se encargan de procurar la vigilancia del cumplimiento irrestricto de esta característica es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAG) que refuerza un entorno de control para las comunas, que trabajan con el apoyo del cabildo. En otras palabras, que las tierras sean indivisibles permite la conservación de la totalidad de la dimensión territorial de una comuna, evitando que alguien pretenda adjudicársela; adicionalmente los comuneros tienen una delimitación física de su casa, sin embargo, desde un enfoque jurídico continúan formando parte de la matriz de extensión territorial.

La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, se crea como un medio de organización, control y resolución de conflictos para territorios ancestrales como las comunas, estableciendo un estándar conductual que toda organización comunal debe tener; obliga a que el cabildo realice sus gestiones bajo el cumplimiento de los principios de transparencia y participación, brinda la oportunidad de que los comuneros sean partícipes de la toma de decisiones que influyan en la comunidad, en especial lo atinente a la adjudicación o revocatoria de derechos de posesión, o en un contexto más amplio respecto de cualquier dilema interno, proporcionando un espacio para emitir opiniones, según lo señalado *ut supra*.

Se resalta la celeridad administrativa para la resolución de conflictos, situación que se cumple exclusivamente en ciertos casos, es poco frecuente un problema pueda ser solventado en una única reunión debido a la variedad de temas a tratar durante la sesión, en función de la complejidad ya que debe considerarse que quienes dirigen el proceso no suelen tener experiencia en ese tipo de gestiones, de igual forma al brindar el derecho de participación a todos los comuneros, cada uno de ellos tendrá la oportunidad de intervenir durante el tiempo que le permita expresarse libremente, en consecuencia debe considerarse la posibilidad que la resolución de conflictos comunales está limitada por múltiples factores.

Se regulan dimensiones fundamentales para la adecuada convivencia en la comunidad, como el mantener la productividad del territorio de forma sostenible y sustentable, que consiga generar empleo, que hagan uso de la totalidad de los recursos que se tiene a disposición entre ellos los proporcionados por el Estado, mientras cumpla con respetar los derechos individuales y colectivos. Se debe tener observancia a las condiciones ambientales y de biodiversidad, a través del empleo de técnicas o estrategias de producción que no afecten a los recursos naturales no renovables, y bajo estricto cumplimiento de los lineamientos ambientales pertinentes.

La Ley de Organización y Régimen de las Comunas se enmarca en torno a la constitución, personería jurídica y gestiones administrativas. Se define que una Comuna es una comunidad o centro poblado, que será reconocida como tal más el nombre propio con el que se la conociere, se establece que las Comunas poseen Personería Jurídica fundamentada por el solo hecho cumplimiento y adherencia a la presente ley,

garantizando así el libre ejercicio de los derechos otorgados mediante la Constitución del Ecuador; es preponderante que para constituirse formalmente como comuna se considere el nivel poblacional, que no debe estar por debajo de cincuenta habitantes que radiquen en ella.

Es de suma importancia mencionar que administrativamente las Comunas están íntimamente relacionadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería, porque esta se encarga de supervisar, así como también brindar soporte profesional y económico para la mejora colectiva a nivel estructural o respecto de optimizaciones en tierras de cultivos; de cierta forma el MAG procura que las condiciones de las comunidades estén funcionando correctamente a nivel organizacional.

En lo concerniente al Patrimonio Colectivo se constituye como territorio inalienable de la comunidad destinado a tener una buena convivencia en colectividad, con este mismo fin se crea el Órgano encargado de la Representación y administración comunal, se le denomina Cabildo. Según el Art. 20 de la presente ley está constituido por cinco integrantes: Presidente (representante oficial), Vicepresidente, Tesorero (encargado de los fondos), Sindico y Secretario; quienes son elegidos de forma anual en el mes de diciembre y asumen el cargo el primero de enero del año siguiente, ellos tienen la obligación de al culminar su periodo elaborar un informe prolijo de todas las labores realizadas, por otro lado, esta conformación permite realizar de mejor forma las gestiones administrativas y la toma de decisiones, no obstante, no implica que sean la máxima autoridad.

La máxima autoridad dentro de una Comuna es la Asamblea General, que está compuesta de quienes conforman el registro de los comuneros, el mismo que sirve como medio para llevar constancia de los miembros que asisten a una asamblea; en tal razón, son todas las personas que constan en el registro aquellos que deben resolver un conflicto, es precisamente por ello que en líneas anteriores se especificó que todo comunero está facultado a proporcionar su opinión para condensar el criterio en una única resolución.

Los Ordenamientos Internos de cada Comuna, buscan agregar aspectos que bajo criterios de relevancia, utilidad y pertinencia han sido útiles para la toma de decisiones, puede parecer fascinante, sin embargo, es bastante decepcionante encontrarse con la novedad

de que no toda comuna tiene lineamientos claros y bien establecidos. Es frecuente hallar errores garrafales dentro de los artículos, que se refieren a situaciones que son contradictorias entre si o inclusive en cierto punto risorias. En el Ordenamiento de antaño quienes redactaban la normativa eran los mismos comuneros, guiados por los miembros del cabildo que en muchas ocasiones no buscaban un criterio jurídico profesional, un claro ejemplo es una norma que categóricamente prohibía someter a juicio al presidente de la Comuna, resulta evidente a quien beneficiaba dicha normativa.

En este sentido, si se establece una crítica constructiva a las disposiciones jurídicas internas de las comunas, deberían reformar gran parte del contenido con un enfoque más profesional y con base a las experiencias de resoluciones anteriores que consideren criterios que hayan sido útiles, inclusive es posible organizar un conjunto de resoluciones de tal forma que puedan analizar y respaldar sus decisiones en parte del contenido, aplicando así en toda regla el derecho consuetudinario.

2. Derecho de posesión y conflictos comunales naturales en territorios comunales: Naturaleza jurídica del derecho de posesión comunal

a. Diferencia entre propiedad y posesión

Desde un enfoque tradicional y en base en el Código Civil del Ecuador la propiedad y la posesión son radicalmente distintos: La propiedad se refiere al derecho del que dispone una persona para el uso, goce y libre disposición de un bien, ya sea mueble o inmueble; de tal forma que puedan decidir su propósito, ya que no tiene impedimento alguno para comercializarlo o traspasar el dominio, mediante venta, hipoteca, donación o herencia. Se tiene a la escritura pública como documento que acredita la legítima propiedad. Por otro lado, la posesión implica únicamente tenencia material, de conformidad al Art. 715 del Código Civil, se configura cuando se actúa con ánimo de señor y dueño, a su vez no se posee ningún título que acredite la propiedad; misma que podría adquirirse mediante el paso del tiempo y con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la ley, salvo las excepciones.

Desde un punto de vista con criterio de régimen comunal, la propiedad siempre la conserva la Comuna como Personería Jurídica, es decir el territorio total pertenece a la comunidad sin posibilidad de división; en cambio respecto a la Posesión se materializa a

través del derechos de posesión que faculta al titular a hacer uso del espacio territorial detallado en dicho documento, mismo que es otorgado por el cabildo comunal en asamblea con fines de ocupación familiar, ya sea para vivienda o cultivo. Es necesario mencionar que el derecho de posesión no permite al titular que disponga libremente de la parcela de tierra que se le adjudica, toda vez que no podrá comercializarlo. En síntesis, se debe diferenciar la posesión y la propiedad en función del contexto que se analice.

b. Derecho individual dentro de bienes colectivos.

Suele resultar abstruso delimitar apropiadamente donde terminan los derechos colectivos y donde comienzan los derechos individuales cuando se desconoce de asuntos relacionados a comunas, para ello debemos remitirnos a la normativa que reiteradamente se ha esgrimido. Todos los bienes comunes se consideran como recursos de todos sus moradores, sin embargo, a efectos de fragmentar y pragmatizar el uso físico del territorio para que todos los individuos puedan usarlos de forma organizada se instrumentaliza el uso del derecho de posesión, con el fin de que el titular construya su vivienda o labre la tierra.

En este escenario, se aplica la frase de mis derechos terminan donde comienzan los derechos de los demás, es esencial cumplir las obligaciones comunitarias, en especial el aprovechamiento de la tierra y las aportaciones que la Comuna establezca bajo el cumplimiento de las atribuciones conferidas en el Art. 17 literal h de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, que puntualiza los valores que deben ser cancelados como aportación obligatoria a favor de la comunidad.

c. Requisitos tradicionales para adjudicación.

Es menester puntualizar que el término adjudicación en el régimen comunal no se refiere a un título de propiedad, sólo se refiere a un derecho de posesión de índole interna y se interpreta como un acto meramente administrativo que se concede a favor de un miembro de la comunidad para un fin específico que puede ser habitar o cultivar. En una Comuna no existe la aplicación de la expresión compraventa, como un método de adquirir una propiedad, en su lugar se ha concebido un sistema de reconocimientos y validación social para determinar quién es merecedor de que se le adjudique una parcela de terreno.

El sustento consuetudinario prioriza el dinamismo local, por lo tanto, quien resida de manera habitual está facultado a solicitar un terreno, evidentemente de forma previa debe haberse convertido en comunero mediante una aprobación de asamblea, por regla general el requerimiento se puede realizar cuando se reside en la comunidad por un plazo de entre 2 a 5 años (en ocasiones la costumbre local extiende el plazo), quienes tienen mayor facilidad para hacerlo son aquellas personas que han nacido en la comunidad y permanecido en ella, o quienes hayan dejado la comunidad por un tiempo pero retornen.

Mientras quienes tienen mayor dificultad son quienes son totalmente externos a la colectividad, deben conectar con la gente y ganar de forma paulatina el reconocimiento como un miembro que aporta a la comunidad, es frecuente sean contribuciones de ayuda social o económica, colaboran en las cruzadas benéficas a favor de personas que han fallecido o se encuentran en un estado delicado de salud; también se consideran a favor las aportaciones a las festividades locales.

Para la adjudicación de un terreno a más del reconocimiento social se requiere que la solicitud se funde en la necesidad de un terreno para el desarrollo de su familia, es decir un bienestar social. La formación de nuevos núcleos familiares tradicionalmente se considera como un criterio a valorar, ya que quienes contraen matrimonio o conforman una unión de hecho/unión libre requieren un ambiente que les permita perfeccionar su hogar; adicionalmente se evalúa el estándar de solvencia moral, que en pocas palabras verifica que el requirente sea una persona honrada, pacífica y respetuosa de su entorno.

En síntesis, se debe validar comuna persona que colabore con el entorno social, y una vez cumplido el tiempo pertinente postular para inscribirse como comunero legalmente activo en el registro de habitantes, bajo los cimientos de colaboración continúa, de solvencia moral y de inminente necesidad para el desarrollo familiar. Si el solicitante es conocido por gran parte de la población, entonces su solicitud será aprobada con suma facilidad durante uno de los puntos debatidos durante la asamblea general.

d. El principio de residencia:

La permanencia en la comuna es un elemento que debe ser considerado si se pretende convertirse en comunero y eventualmente solicitar la adjudicación de una propiedad, puesto que es la piedra angular de la organización comunal. Es indiscutible que en un

territorio distinto a una comuna la titularidad de un bien se corrobora con el título de propiedad debidamente protocolizado ante notario público e inscrito en el registro de la propiedad, bastando esos requisitos para conservar la propiedad pese al paso del tiempo, salvo la excepción de la prescripción adquisitiva de dominio. En cambio, en una comuna es necesario que el titular haga uso de la propiedad, aunque sea de forma esporádica; sí, es correcto, en la práctica no se puntualiza cual es el tiempo que debe transcurrir para perder los derechos sobre un bien.

El titular de un derecho de posesión no necesariamente debe radicar en la comunidad de manera continua, esto desde el punto de vista práctico, ya que por factores económicos puede ejercer su profesión fuera de su lugar de origen. Sin embargo, esta afirmación contradice en gran medida los fines sociales para los cuales se crea una comuna, que en especial se centran en el uso de los elementos productivos que conllevan al desarrollo sostenible de la comunidad, es decir, hacer uso de la tierra para beneficio de sus miembros, más allá de si la finalidad no es directamente de productiva, basta con radicar en la comunidad e impulsar el progreso, aunque sea en la mínima medida.

Para contrastar la realidad en una Comuna, es necesario dirigir la atención nuevamente a los parámetros de adjudicación de tierras ancestrales, no se toma en consideración únicamente el tiempo que se radica en dicho lugar, también se pondera la participación comunitaria, sea mediante aportes económicos como ayuda social, o por medio de colaboración directa en actividades de servicio comunitario. Se establece que quien funge como titular de un derecho continúa contribuyendo a su deber como comunero.

El cumplimiento parcial de los criterios descritos previamente, genera aún más dudas, dado que si se cumple exclusivamente con aspectos participativos y el titular se mantiene alejado completamente de la comunidad se crea incertidumbre en torno a la Pertenencia Cultural, siendo inicialmente al permanecer a una Comuna se comparten costumbres, tradiciones y un estilo de vida particular.

En términos más simples, defender la herencia cultural debe primar a fin de conservar la identidad, pero, ¿se pierde la identidad cultural por el simple hecho de no radicar en la Comuna? No existe una respuesta correcta, ya que dependerá en gran proporción del individuo, no todas las personas tienen los mismos procesos mentales y cognitivos, por

ende, es perfectamente común conservar las nociones de la cultura con el paso de los años; así como también olvidar todo con el paso de poco tiempo, como un medio de adaptarse a un nuevo entorno.

En todo caso, la interrogante continúa siendo la misma: ¿Puede mantenerse un derecho de posesión cuando el comunero ha abandonado definitivamente la comunidad? Para contestar la incógnita se deben considerar y valorar todos los lineamientos abordados durante el decurso investigativo, ya que la normativa no establece un tiempo determinado, pero sí aborda parámetros.

Como punto de partida, los fines de las tierras comunales conllevan implícitamente la obligación de hacer uso del terreno para aspectos domiciliarios/agrícolas que aporten directa o indirectamente al progreso social y económico, de este modo al no usar la propiedad para esos fines se está incumpliendo un requisito indispensable, más aún cuando la solicitud de adjudicación de un terreno se presupone que fue realizada para suplir una necesidad, pero si la necesidad desaparece entonces debería disolverse el derecho, ¿verdad? No es tan sencillo si consideramos que en la mayoría de los casos la propiedad cuenta con una vivienda o infraestructura, en la que el usufructuario ha invertido un capital personal. De no haber construcción, se podría viabilizar la revocatoria del derecho de posesión, no obstante, es imprescindible que en garantía al debido proceso se le brinde la oportunidad a ejercer su derecho a la legítima defensa de sus derechos.

Bajo los dos supuestos esgrimidos anteriormente se debería aperturar un procedimiento administrativo que debe ser socializado mediante asamblea, e indudablemente debe cumplir con la notificación a todas las partes procesales a fin de que proporcionen elementos de cargo y descargo. Orientando la discusión a las condiciones y a la necesidad de la revocatoria, en razón de que el paso del tiempo por sí sólo no elimina el derecho de posesión, debe demostrarse que no se ha aportado de alguna forma a la comunidad, que no se ha dado mantenimiento a la propiedad, y por supuesto que el titular no tiene intenciones de retomar el uso del bien; adicionalmente el certificado de posesión no debe ser revocado únicamente bajo el arbitrio del cabildo sino más bien, guardar relación a un fin de beneficio colectivo, como la creación de una escuela, hospital, iglesia, o bien destinar el espacio a personas que requieran la propiedad como urgencia debido a

condiciones predominantes de necesidad.

Tal como se ha establecido con anterioridad, el paso del tiempo es un requisito, pero no es una norma, debe acreditarse que efectivamente el titular no regresará, y si participa activamente en otras actividades no podrá cumplirse ese supuesto, ya que se prevé su retorno debido al cumplimiento de los demás requisitos de adjudicación. Sin embargo, se puede establecer de forma que quien no usa el terreno por un tiempo prolongado y no cumple con los demás fines sociales, ergo, se podrá revocar el derecho de posesión, siempre y cuando se respete el derecho a la defensa y al debido proceso. Lo que aún queda en duda, es el tiempo que debe transcurrir para iniciar las acciones de revocatoria, habiendo que analizar las costumbres propias de la comunidad y que se decidirá a través del derecho consuetudinario.

3. Acciones ordinarias y Mecanismos alternativos de soluciones de conflictos de tierras

a. Conflictos frecuentes en la adjudicación de terrenos comunales

La organización comunal ha sufrido muchos cambios durante el decurrir del tiempo, debido a que las distintas problemáticas sociales han vuelto necesarios los cambios para solventar de forma eficiente los conflictos e infringiendo la menor cantidad de afectación a los intervinientes, buscando siempre la solución más justa e imparcial. En muchas ocasiones, se solucionan los dilemas mediante resoluciones en asambleas, en circunstancias más complejas se vuelve preponderante acudir ante la justicia ordinaria, o a medios alternativos de solución de conflictos en sede administrativa como el MAG. A continuación, se detallan diversos problemas que son frecuentes en las Comunas de la Provincia de Santa Elena, respecto a la propiedad comunal.

El abandono de terrenos es uno de los problemas que suele ser abordado con baja frecuencia, ya que no es común que un titular de certificado de posesión abandone un terreno, o en caso de hacerlo quienes continúan haciendo uso del lugar es su cónyuge, sus hijos u otros familiares. Al haber un dilema relacionado al abandono de una propiedad comunal, es determinante socializar mediante una asamblea general, a fin de verificar la procedencia o no de que se revoque el derecho de posesión; en este punto no es común acudir a órganos de justicia ordinaria, a menos que exista una vulneración a derechos como la

legítima defensa, que de haberle vulnerado causaría la nulidad del acto administrativo.

El dilema escala hasta sede administrativa en el MAG, pero no es habitual que tomen cartas en el asunto a menos de la intervención de una autoridad jurisdiccional; por ello en la práctica, a quien se le ha vulnerado el derecho acude ante los juzgadores a través de una acción de protección en contra de la Comuna. Debiendo acreditarse la falta de proceso administrativo para que se declare la nulidad del acto.

Respecto a las herencias que deja un comunero, las propiedades las conservan por costumbre los familiares más cercanos o quienes hayan cuidado del causante, para valorar estos elementos los intervinientes se someten a una asamblea de comuna que establece la procedencia de sus solicitudes, no es frecuente que recurran a la justicia ordinaria debido a que la toma de decisiones suelen ser justas, en virtud, de que todos los comuneros conservan un estrecho vínculo entre sí, y es sencillo verificar la realidad de las partes mediante la intervención de personas que hayan tenido contacto directo con la familia que tiene el problema. Y en caso de querer recurrir a la justicia ordinaria, el elemento que está sujeto a valoración es la construcción más no el terreno, ya que los juzgadores dan estricto cumplimiento a las garantías constitucionales de imprescriptibilidad, inalienabilidad, inembargabilidad e indivisibilidad.

La doble adjudicación de terrenos ocurre cuando una misma propiedad es otorgada en dos ocasiones a distintos titulares, y está estrechamente vinculada a una toma de decisiones contradictorias entre cabildos. En una comunidad se elige a un cabildo con fines organizacionales en base a principios democráticos, pero ello no implica que quienes funjan en un periodo vayan a coincidir ideológicamente con los miembros de los cabildos posteriores, y en ese punto surgen disyuntivas.

En un caso concreto que se sustanció mediante la justicia ordinaria de la Parroquia Manglaralto en el Proceso No. 24202-2025-00336: un cabildo que tuvo una gestión de dos años consecutivos debido a reelección, durante el ejercicio de sus facultades para gestionar solicitudes de adjudicaciones de terrenos, hizo uso de su influencia confiriendo diversos derechos de posesión a varios familiares; el cabildo que prosigue se encuentra inconforme y busca revocar esos derechos de posesión. Con el uso de sus atribuciones convoca a asamblea sin notificar apropiadamente a los poseedores, conllevando a que se

vulnera su derecho a la defensa y de forma arbitraria con el respaldo de una parte de los comuneros les revoca los derechos de posesión y limita sus derechos de participación dentro de la comuna, cabe puntualizar que el cabildo debió cumplir con iniciar y sustanciar un proceso administrativo en el que conste cumplimiento del debido proceso, pero soslayó hacerlo.

Precisamente este punto argumental fue usado en una acción de protección en contra de la comuna, en primera instancia no se obtuvieron resultados favorables, sin embargo, en apelación la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena aceptó el recurso de apelación al evidenciar que efectivamente se habían vulnerados los derechos constitucionales y dispusieron dejar sin efecto las sanciones de pérdida de derechos como comuneros, conminando a la Comuna a que se abstenga de continuar la persecución de actos sancionatorios. En lo posterior la Comuna propuso una acción extraordinaria de protección, pero fue desestimada.

Cabe puntualizar que los terrenos fueron adjudicados de forma legítima ya que se tiene la aprobación de la asamblea, en este sentido los derechos fueron revocados ilegalmente y se durante el tiempo que duró el proceso se otorgaron a terceras personas, constituyendo así una doble adjudicación que aún se encuentra en debate y en vista de la postura adversarial del actual cabildo deberá sustanciarse mediante la justicia ordinaria. Esta es una clara muestra que los conflictos comunales pueden escalar continuamente y ventilarse ante la justicia ordinaria, porque ni siquiera los medios alternativos de solución de conflictos cumplen el rol esperado.

b. Seguridad jurídica y debido proceso en las decisiones comunales

Entre las garantías que deben ser respetadas en todo proceso, inclusive las de índole comunal se encuentra la seguridad jurídica que consiste en tener certeza de los derechos y obligaciones al tener normas aplicables claras, protegiendo de tal forma las arbitrariedades de quienes ejercer el poder. El debido proceso implica que las autoridades actúen de forma imparcial, justa y en rigurosa aplicación a la ley, promoviendo el ejercicio al derecho de ser escuchado, que las decisiones tengan motivación suficiente, asegurarse de poder ejercer medios de impugnación a las decisiones y evitar favoritismos o conflictos de intereses. Por ende, las decisiones del cabildo deben acreditar el cumplimiento de las prenombradas garantías constitucionales.

Las decisiones de un cabildo deberían estar estructuradas de tal forma que resulten fáciles de comprender e incluso que sean predecibles para personas con nociones básicas de cómo funciona una comuna; la dificultad radica en que las reglas no están totalmente delimitadas, sólo se posee un ordenamiento que se restringe a normas insuficientes. Las decisiones de los cabildos no conservan un registro de doctrina consuetudinaria de resolución de conflictos, impidiendo que todas las decisiones de problemáticas de una misma índole sean resueltas de una misma manera conservando coherencia entre decisiones pese a las brechas generacionales. El no contar con normas específicas colabora a que quienes ostentan la dirección de la comuna hagan uso de sus facultades de forma desmedida, a menos de que los intervinientes busquen la tutela de sus derechos de acciones garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, como consecuencia se produce que la resolución no cumpla con criterios de celeridad, al tener que sustanciar primero administrativamente y luego a nivel judicial.

El debido proceso en sede comunal se orienta a cumplir con las garantías básicas de las que gozan los procesos de justicia ordinaria: como ser escuchado en todas las etapas del proceso con la oportunidad de esgrimir todos los argumentos que se considere le asisten, la motivación que implica el esfuerzo argumentativo para respaldar la toma de decisiones con sustento en puntos establecidos a nivel normativo en relación a lo factico, la prueba en procesos administrativos comunales hasta cierto punto cuenta con presunción de veracidad más allá del cumplimiento de requisitos formales, contar con medios de impugnación garantiza que se cuente con un nivel jerárquico superior que valide o desestime las decisiones pudiendo así contar con distintos puntos de vista, evitar favoritismos en función de algún tipo de ganancia o tener conflictos de intereses al obtener beneficio de forma directa o indirecta como consecuencia de la resolución de la problemática.

De manera puntual el derecho a ser escuchado se fundamenta no sólo en normativa comunal, también se respalda en el ordenamiento Constitucional que garantiza la oportunidad de expresar todo aquello que a criterio del interviniente le resulte beneficioso, por lo tanto, es uno de los factores que sí se cumple con mayor frecuencia, toda vez que durante las asambleas es indispensable que se les otorgue el uso de la voz para que dé a conocer su postura, no obstante, que se garantice su intervención no implica que se realice

una adecuada valoración de los elementos aportados durante la duración de la misma.

La motivación es en gran medida uno de los elementos de mayor análisis en la justicia ordinaria, siendo que se han fortalecido las nociones necesarias para que una sentencia se considere motivada, como por ejemplo a través de la Sentencia No. 1158-17-EP/21: Garantía de la motivación. Por lógica deberían aplicarse parámetros similares en el derecho de comunas y en consecuencia motivar sus resoluciones con el uso de dichos lineamientos. No obstante, es recurrente que el cabildo realice un esfuerzo argumentativo casi imperceptible que sostenga sus decisiones, ya que al no contar con una preparación mínima pueden tomar decisiones adecuadas, pero con una motivación errada.

En un proceso comuna se posee libertad probatoria, lo que implica que todos aquellos elementos que refuerzan la línea argumentativa pueden ser presentados ante la asamblea de comunas inclusive aquellos que desvían directrices del derecho ordinario, como las copias simples o pruebas obtenidas sin el consentimiento de las partes. Esta libertad busca evitar que deficiencias a nivel de experiencia de las partes en cierta medida puedan ser subsanadas; en el mismo sentido es posible que se haga un mal uso de estos recursos, ya que no se plantea una sanción contundente ante la manipulación de las pruebas, ya sean de carácter documental o testimonial.

La impugnación en procesos comunales suele ser atípica, ya que tras una prolongada deliberación se pretende satisfacer las posturas de las partes a menos que sea una controversia que por su complejidad no haya obtenido una solución satisfactoria. En estos casos, la parte perjudicada acude inicialmente al MAG, dado que la comuna no cuenta con segunda instancia o miembros que directamente se dediquen a verificar que la toma de decisiones sea errada o correcta. No obstante, el MAG está limitado debido a independencia que se les concede a las comunas y brindan una escasa o nula intervención escudándose en ese argumento. Y tras desperdiciar el tiempo se acude ante la justicia ordinario cuando exista una vulneración de derechos constitucionales.

Dentro de una comunidad es reiterado encontrarse decisiones viciadas de favoritismos por razones subjetivas como afinidad personal, indistintamente de si es por parentesco, amistad o simpatía; un conflicto de intereses surge cuando quien decide no puede actuar imparcialmente debido que producto de la resolución del problema se ponen en riesgo

intereses particulares de carácter inmediato o futuro. En cambio, la falta de transparencia se genera cuando la toma de decisiones depende de alguien que conserva toda la información o datos que por sus características pueden ser manipulables, y en consecuencia puede desembocar en arbitrariedad. Es precisamente por ello, que resulta preponderante designar en el cargo a personas que sean integrales, transparentes, imparciales y justas, que no sean proclives a dejar que la balanza hacia el lugar que más beneficios produzca.

CONCLUSIONES

En síntesis, la asignación de derechos individuales sobre estos bienes comunales enfrenta cuestionamientos respecto a la equidad, la transparencia y el respeto a los reglamentos internos; siendo que en ocasiones los prenombrados reglamentos no cuentan los lineamientos necesarios para configurarse como un manual para la resolución de conflictos, carecen de fundamentos jurídicos y suelen contradecir inclusive a ordenamientos jurídicos de superior jerarquía. Ese inconveniente es una clara afectación a la seguridad jurídica por cuanto si un conflicto es resuelto con esas falencias legales no podría considerarse como una resolución debidamente justificada.

La resolución de conflictos comunitarios en contextos rurales ecuatorianos se caracteriza por la interacción de sistemas normativos formales e informales. El derecho consuetudinario, entendido como un conjunto de normas tradicionales no escritas, es ampliamente utilizado en comunidades rurales como un mecanismo legítimo para resolver disputas, debido a su arraigo cultural. Este sistema, fundamentado en valores como el respeto mutuo, y la reciprocidad, se contrapone al sistema judicial ordinaria; otra diferencia esencial es la imparcialidad. (Haiman-Carranza et al., 2024).

En el caso de las comunas, el cabildo actúa como mediador y garante de las decisiones colectivas, lo que refuerza la cohesión social y la confianza en los procesos internos. No obstante, el cabildo comunal no tiene la preparación previa para la resolución de conflictos, e inclusive son proclives a no ser imparciales, ya sea por un interés directo en la causa de la controversia o por un factor monetario que se ofrecido por una de las partes interesadas, por ello se requiere la participación activa de los comuneros se vuelve

esencial para asegurar que las resoluciones sean aceptadas y respetadas por todos; ejerciendo el derecho al voto correspondiente. (García & López, 2022).

La Ley de Organización y Régimen de las comunas establece que aquellos bien colectivos, son considerados como patrimonio de toda la comunidad, pudiendo hacer uso de los mismos en función de fines sociales destinados al mejoramiento de la convivencia de sus habitantes. Adicionalmente, es obligación del Cabildo comunal brindar protección a la integridad del territorio comunal, garantizando una administración que vele por los intereses generales. Por otro lado, es menester aclarar en la Constitución del Ecuador del 2008 reconoce plenamente los derechos de las propiedades comunales, promoviendo de tal forma que realicen una toma de dediciones de forma independiente a regímenes ordinarios. (Pazmiño & Jiménez, 2020)

En los conflictos comunales de Cadeate, se contrasta la urgencia de fortalecer los procesos resolutivos a través de los valores, tradiciones y normas consuetudinarias propias de una comunidad; en estrecho vínculo al marco legal estatal, especialmente de garantías constitucionales como la seguridad jurídica y el debido proceso, que refuerza la legalidad y formalidad de las decisiones en conflictos comunales. Asignar un derecho de posesión se respalda mediante el cumplimiento de los criterios de adjudicación descritos anteriormente conservando una índole de transparencia y participación, procurando el respeto a ser escuchador de forma individual o colectiva, procurando en todo momento el bienestar comunal.

De igual manera, es preponderante garantizar que se apliquen los lineamientos esgrimido en los distintos reglamentos internos de la comunidad, que pese a no ser los más acertados, son plenamente reconocidos por los habitantes de la comuna. Si bien, de cierta forma se asegura que se legitimen las decisiones realizadas, no implica que esas decisiones sean las más acertadas al caso puntual. En paralelo, es preponderante que en asamblea se haga uso de mecanismos inclusivos para la resolución de conflictos, como la participación de todos los comuneros que tengan la intención de aportar información que consideren relevante dentro del proceso. Estos mecanismos deben estar orientados hacia la búsqueda de soluciones pacíficas, equitativas y sostenibles, fortaleciendo así el sentido de pertenencia y la unidad dentro de la comuna.

Durante el decurso del proceso investigativo se remarca la relevancia de abordar los problemas de la Comuna Cadeate desde distintas aristas, entre ellas un enfoque en los fundamentos que el cabildo aplica a la resolución de conflictos, que subsumen todos los lineamientos jurídicos aplicables, como la Constituciones y las Leyes comunales. También se han identificado tensiones al adjudicar derechos de posesión, ya que es frecuente que ciertas personas realicen la solicitud la adquirir un terreno comunal, no obstante, no pretenden usarlo, y más bien en futuro pretenden comercializarlo pese a prohibición expresa.

La aplicación del derecho consuetudinario se ha establecido como el mecanismo de solución de conflictos idóneo en problemas comunales, sin embargo, su aplicación no garantiza una resolución justa. En parte debido a que los miembros del cabildo carecen de preparación especializada para analizar problemas, y son susceptibles a ser influenciados por factores externos. Se logra confirmar que, partiendo desde un parámetro de residencia, se considera necesario que el titular del certificado de posesión permanezca en cierta medida en el predio que le fue concedido mediante aprobación de la comunal, y en caso de que inicie un proceso de revocatoria que se cumplan con las garantías mínimas de notificación.

Durante este ensayo se ha dado respuesta a las interrogantes planteadas inicialmente, conllevando a evidenciar que el ordenamiento normativo tiene un claro conflicto respecto de la adjudicación de derechos de posesión. No sólo afectando a la cohesión social, también crea oportunidades a actos injustos y arbitrarios, lo que destaca la inminente necesidad de tener lineamientos consistentes. Esto causa descontento en la comunidad, inclusive causando que los moradores desconfíen de su cabildo y demás autoridades locales. Para culminar, lo ideal sería conciliar o llegar a un acuerdo que se sustente en la igualdad de condiciones y respeto a la participación de sus miembros; enfocándose en crear las bases para un desarrollo sostenible y una gestión más firme

En síntesis, la resolución de un conflicto comunal debe basarse en lineamientos claros, un pensamiento crítico, y una mínima preparación argumentativa. La resolución debe direccionarse en base a premisas y conclusiones lógicas, siempre en irrestricto respeto los criterios de adjudicación de terrenos comunales. Y no siempre se van a resolver los conflictos desde el mismo punto argumentativo, ya que varia entre los distintos elementos

a valorar; por ello un análisis prolijo brinda una mejor posibilidad de que la solución esté a la entera satisfacción de los requirentes.

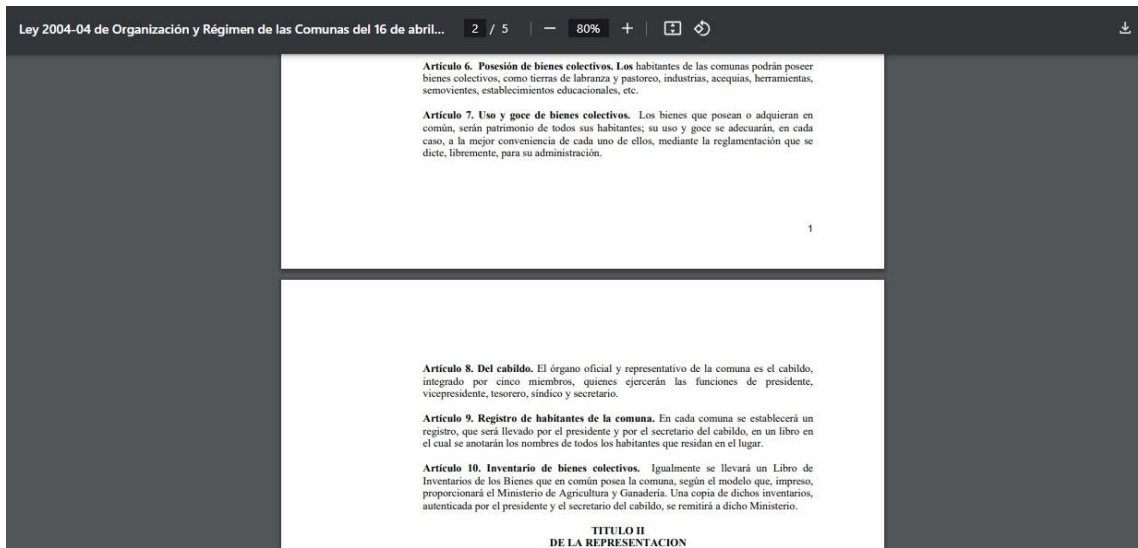
Según las distintas fuentes de información el problema que ha sido detallado se visualiza en varias comunas aledañas, siendo que también tienen deficiencias normativas y organizacionales, lo que conlleva a inferir que una mejora es imprescindible, sobre todo para evitar que se continúen vulnerando derechos. Adicionalmente, al tener un proceso debidamente establecido no existiría la necesidad de recurrir a la administración de justicia ordinaria.

REFERENCIAS

- Codificación de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas. Registro Oficial No. 186, 5 de octubre de 1976.
- Haiman-Carranza, M. Z., Coral-Vélez, C. A., Guevara-Moreira, A. A., & Cuenca-Gonzaga, A. I. (2024). El papel del derecho consuetudinario en la resolución de conflictos comunitarios en la población montubia del cantón Yaguachi, Ecuador: una revisión sistemática. *Dom. Cien.*, 10(4), 1308-1323.
- Pazmiño, J., & Jiménez, D. (2020). Derecho consuetudinario y el marco legal en Ecuador: Desafíos para la protección jurídica de comunidades montubias. *Revista Jurídica Andina*, 15(3), 22-36.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador: Bloque de constitucionalidad y garantías normativas de los derechos colectivos. Registro Oficial, 449(Suplemento), 1-136.
- Chiriboga, V., & Navarrete, B. (2022). Las comunas ancestrales de la costa ecuatoriana frente a las élites económicas. En FIAN Ecuador & CDH (Eds.), *Alto a la impunidad corporativa en el Ecuador* (pp. 136-143). FIAN Ecuador / Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos.
- Fundación Alejandro Labaka. (s.f.). Los Derechos Colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas (Cuaderno de trabajo #4). Fundación Alejandro Labaka / Vicariato Apostólico de Aguarico.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales: Regulación del patrimonio comunitario, función social y ambiental de la tierra. Registro Oficial, 733(Suplemento), 1-46.

ANEXOS

Anexo 1: Modelo



Anexo 2: Modelo

